

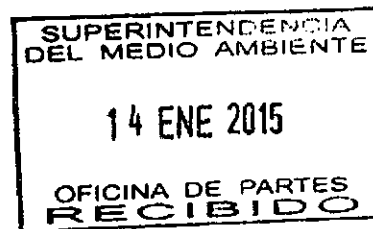
Expediente sancionatorio N° : 003-2014

Fiscal Instructor: Sra. Pamela Torres Bustamante

EN LO PRINCIPAL : Programa de Cumplimiento

PRIMER OTROSÍ : Acompaña documentos

SEGUNDO OTROSÍ : Se tenga presente



Sra. Pamela Torres Bustamante, Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente

Carlos Roberto Pesce Martínez, en representación de **MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA**, ambos domiciliados en Avenida Vitacura N° 2909 Oficina 911, las Condes, RUT 78.429.990-2, titular del proyecto "Mina El Turco" (en adelante, indistintamente, el Proyecto), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 131/2005 (en adelante, la RCA), ambos individualizados en expediente sancionatorio N° 003/2014, al Señor Fiscal Instructor, digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del MMA, en la representación que invisto, y dentro del plazo legal, vengo en presentar un **Programa de Cumplimiento** con las acciones y metas destinadas a cumplir satisfactoriamente la normativa ambiental infringida en relación con la RCA N° 131/2005 del proyecto "Mina El Turco", solicitando se sirva aprobarlo y, en definitiva se decrete la suspensión del presente procedimiento sancionatorio.

El programa de cumplimiento comprende los siguientes anexos, adjuntos en el número 2 del primer otrosí de este escrito:

- ANEXO A Tablas de Programa de Cumplimiento por Cargo
- ANEXO B Certificación Notarial – Paralización Turco Norte – Fotos
- ANEXO C Estudio Técnico de Cierre
- ANEXO D Estudio Técnico Barrera Acústica Vegetal
- ANEXO E Estudio Técnico Cerco Vivo Perimetral
- ANEXO F Informes de Ruido
- ANEXO G Informe de Aguas
- ANEXO H Informe de Fauna
- ANEXO I Estudio Técnico Altura de Bancos
- ANEXO J Estudio Técnico de Manejo y Acopio Capa Vegetal
- ANEXO K Contratos de Servicios Programados
- ANEXO L Carta Gantt

Minera Las Piedras Limitada

Avenida Vitacura N° 2909, Oficina 911, las Condes - Teléfono 56 2 22906512

En el programa se desarrolla un breve resumen del proceso sancionatorio que nos ocupa y en la sección siguiente, describimos las acciones y medidas que serán adoptadas por el Titular del Proyecto para dar íntegro y eficaz cumplimiento a las infracciones de que dan cuenta los cargos reformulados mediante Res. Ex. D.S.C./P.S.A N° 1730.

Las Tablas del Programa de Cumplimiento, una por cada cargo formulado, fueron preparadas en conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 30 del 20 de Agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, las cuales contienen los requisitos, acciones y medidas que se adoptarán para ejecutar el Programa de Cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 7° de dicho Decreto.

Los tiempos señalados en la Carta Gantt (Anexo L), fueron destinados para las acciones de cumplimiento de todos los cargos, en base a los supuestos que, en su caso, se explicitan. Además en distintos anexos se acompaña copia de los estudios e informes técnicos y demás antecedentes o documentos atinentes al caso.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

MINA EL TURCO

ENERO 2015

Índice de contenidos

1	ANTECEDENTES DEL PROYECTO Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	4
1.1	BREVE RESEÑA DEL PROYECTO.....	4
1.2	RESUMEN DEL PROCESO SANCIONATORIO	5
1.3	PROCEDENCIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO	7
2	FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN LA REFORMULACIÓN DE CARGOS7	
2.1	CARGO Nº 1: EXTENSIÓN DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN EL TURCO NORTE, EN 5,4 HECTÁREAS, SIN AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, LAS QUE PRESENTAN PÉRDIDA DEL COMPONENTE SUELO	8
2.2	CARGO Nº 2: NO HABER EJECUTADO EL PLAN DE CIERRE EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD PRESCRITA EN LA RCA Nº 131/200510	
2.3	CARGO Nº 3: NO SE HA INSTALADO LA BARRERA ACÚSTICA EN LA PARTE ALTA DEL ÁREA DE EXTRACCIÓN, DONDE SE ENCUENTRA EL LÍMITE CON EL VECINO (R Nº 6), DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA RCA Nº 131/2005	14
2.4	CARGO Nº 4: NO REALIZAR LAS MEDICIONES DE RUIDO EN LA FORMA, MÉTODO, FRECUENCIA Y OPORTUNIDAD EXIGIDA POR LA RCA Nº 131/2005.....	15
2.5	CARGO Nº 5: REALIZAR FAENAS DE EXPLOTACIÓN EN HORARIOS NO AUTORIZADOS EN LA RCA Nº 131/2005	18
2.6	CARGO Nº 6: NO CONSTRUIR ÍNTEGRAMENTE EL CERCO VIVO EN TORNO AL PERÍMETRO DE CADA UNA DE LAS ÁREAS PRODUCTIVAS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA RCA Nº 131/2005	18
2.7	CARGO Nº 7: NO REALIZAR EL AÑO 2013, EL MONITOREO ANUAL DE LAS AGUAS, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DE LA PRESENCIA DE SEDIMENTOS EN SUSPENSIÓN Y SEDIMENTABLES, EN EL SECTOR AGUAS ABAJO DE LA OBRA DE CONTENCIÓN DE SEDIMENTOS DEL SISTEMA DE MANEJO DE AGUAS LLUVIA Y EN EL ÉSTERO CARTAGENA, DESDE QUEBRADA EL MOTERO, Y EN EL ÉSTERO DE LA VIÑA.	20
2.8	CARGO Nº 8: EXPLOTACIÓN DEL FRENTE DE TRABAJO EL TURCO NORTE, EN BANCOS DE UNA ALTURA SUPERIOR A LOS 3 METROS	22
2.9	CARGO Nº 9: NO REALIZAR MANEJO Y ACOPIO DE CAPA VEGETAL PARA FAENAS DE CIERRE, EN LA FORMA PRESCRITA POR LA RCA Nº 131/2005.....	23
2.10	CARGO Nº 10: NO HABER REPORTADO A LA AUTORIDAD, EL INFORME DE MONITOREO DE FAUNA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 EN LA FORMA PRESCRITA POR LA RCA Nº 131/2005	24

1 ANTECEDENTES DEL PROYECTO Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1.1 Breve Reseña del Proyecto

El Proyecto Mina El Turco es un proyecto de explotación minera de arenas silíceas, ubicado en la comuna de Cartagena, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso.

El Proyecto en sus orígenes se conformó con un conjunto de áreas en las que ya se desarrollaban actividades extractivas desde hacía muchos años. Estas áreas se localizan al norte y oeste de la localidad denominada El Turco, comuna de Cartagena, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso. En sus inicios, la mina El Turco ejecutaba una explotación a nivel artesanal y esporádico. Así, al iniciar el titular las actividades de explotación, el yacimiento ya se encontraba explotado e intervenido.

La actividad desarrollada por el Titular se describe como la extracción de mineral de arena cuarzosa mediante una explotación de tipo primaria. La materia prima obtenida es utilizada en la industria del vidrio y cristales, cemento y otras aplicaciones.

El proyecto de explotación comprende la extracción de mineral en tres sectores denominados Turco, Sofía 2 y Turco Norte.

Como escenarios de vida útil, el nivel de producción para los sectores El Turco (actual Turco Sur) y Turco Norte se estimaba a un ritmo variable de extracción mensual del orden de las 26.400 ton/mes (316.800 ton/año), con lo que se alcanzaría la vida útil de 36 años. Asimismo, para el sector Sofía 2, se contemplaba una producción estimada de 9.984 ton/mes (119.808 ton/año), con lo que alcanzaría una vida útil de 21 años. No obstante lo anterior la vida útil del proyecto, conforme a sus escenarios de producción, dependía de la demanda del producto en el mercado. El material así extraído, se transportaba a las Plantas San Sebastián y El Peral, ambas procesadoras de arenas cuarzosas para la producción de vidrio y cristal.

En cuanto a la tipología del Proyecto, el artículo 10 de la Ley 19.300 vigente a la fecha de evaluación ambiental del Proyecto inicial, determinó su ingreso obligatorio a SEIA previo a iniciar sus actividades, por constituir un proyecto de los listados en la letra i).

Letra i) Ley 19.300, de Sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

"Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles que sean susceptibles de causar impacto ambiental, debieran someterse al SEIA".

Así mismo el artículo 3 del RSEIA D.S. 95-02/MINSEGPRES vigente en la época de la evaluación ambiental del Proyecto, señalaba que *“se entenderá por proyectos de desarrollo minero, a aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros, y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas (5.000 t) mensuales”*.

El Proyecto “Mina El Turco” se definió como un proyecto de explotación minera de arenas silíceas, que contemplaba una producción mensual superior a 5.000 t/m, lo que determina la pertinencia de su ingreso a evaluación ambiental.¹

El ingreso del Proyecto Mina El Turco al SEIA se efectuó mediante un Estudio de Impacto Ambiental, sobre la base del análisis de los artículos 5 al 11 del RSEIA vigente a la época, y se estimó para el mismo una inversión de US\$ 700.000.

Finalmente, la Comisión Regional del Medio Ambiente, calificó favorablemente el proyecto el 16 de mayo de 2005, mediante la Resolución Exenta 131/2005.

1.2 Resumen del Proceso Sancionatorio

- 1.2.1 Que la SMA, con fecha 21 de octubre de 2013, mediante Resolución Exenta N° 1161, requirió información a las partes denunciadas, respecto al estado de cumplimiento de los considerandos 4.2, 6.3.2.1, 4.9.7.4, 4.10.1, 6.2.1, 6.2.3, 6.2.4, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.5, 4.8.1, 4.7.9.1 de la RCA 131/2005, con ocasión de la denuncia formulada por Patricia Aranda Lacombe.
- 1.2.2 Que, con fecha 12 de Noviembre de 2013, mi representada cumplió con el requerimiento de información, presentando ante la SMA un Informe de Cumplimiento de Medidas de Manejo Ambiental para el proyecto “Mina El Turco”.
- 1.2.3 Que, con fecha 31 de enero del año 2014, se emitió el Informe de Fiscalización Ambiental titulado “Inspección Ambiental Mina El Turco”, de la División de Fiscalización de la SMA, el cual consideró la verificación de exigencias relativas a los siguientes objetivos específicos de inspección: (i) manejo de áreas de explotación ; (ii) manejo de emisiones de ruido; (iii) manejo de residuos sólidos; (iv) manejo del impacto visual; (v) monitoreo de aguas; y, (vi) manejo de fauna silvestre.
- 1.2.4 Con fecha 19 de febrero de 2014, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-003-2014, mediante el Ord. U.I.P.S N°212 en donde se procede a la formulación de cargos por

¹ El proyecto ingreso al SEIA, conforme constancia de ingreso Ord N° 0945 de fecha 24 de septiembre de 2002, de la CONAMA V Región.

incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA 131/05.² Los cargos considerados en esa ocasión guardaron relación con los Considerandos de la RCA N°s 4.1; 4.2; 4.9.2.2; 4.10.1; 6.2.3; 9.1.2; 9.1.5; 9.1.3 y 9.1.3.2, asumiendo que los hechos infraccionales relativos a los considerandos 4.1; 4.2; 4.9.2.2 podrían constituir infracciones leves, y que los hechos infraccionales relativos a los considerandos 4.10.1; 6.2.3; 9.1.2; 9.1.5; 9.1.3 y 9.1.3.2 podrían constituir infracciones graves.

- 1.2.5 Como respuesta a lo anterior, mi representada presentó descargos en tiempo y forma el 2 de abril de 2014. En dicha oportunidad, esta titular, designó como apoderados para actuar en este proceso sancionatorio a don Cristóbal Fernández Villaseca y a doña Giuliana Canepa Castillo.
- 1.2.6 Que, durante el procedimiento sancionatorio, las partes intervinientes, realizaron una serie de presentaciones, alegatos y defensas aportando antecedentes diversos que derivaron en una nueva inspección en terrenos del proyecto, realizada 14 de agosto de 2014, cuyos antecedentes fueron recogidos por la División de Fiscalización, mediante Informe de Fiscalización DFZ-2013-1428-RCA-IA-Mina El Turco, y Memorándum N° 516/2014 de 06 de octubre de 2014.
- 1.2.7 Los antecedentes recogidos en el Informe y Memorandum antes dicho, derivaron en la Reformulación de Cargos que consta de Resolución Exenta D.S.C/P.S.A 1730 de 11 de diciembre de 2014, en su numeral III.- que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos; y, en su numeral IV.- hace presente que la Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre requisitos y criterios para la preparación de los Programas de Cumplimiento. Por su parte, en el numeral V.-, la citada reformulación de cargos indica que en caso que se presente un Programa de Cumplimiento, el plazo para la formulación de los descargos se suspenderá hasta la aprobación o rechazo del mismo.
- 1.2.8 Que en el marco del artículo 3 letra u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia y el artículo 3 del DS N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, esta parte y mis abogados patrocinantes, Cristóbal Fernández y Giuliana Canepa, acudimos a una reunión de Asistencia al Cumplimiento con la Fiscal Pamela Torres, efectos de recibir asistencia y dirección en la elaboración del Programa.

² Mediante Escritura Pública de 04 de Noviembre del año 2013, emitida por el Notario de Santiago Patricio Raby Benavente, se celebró contrato de cesión, en donde se transfirió la titularidad de la Resolución de Calificación Ambiental por parte de Cristalerías de Chile S.A y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A a Minera Las Piedras Limitada. Posteriormente, se informó al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso el 20 de Marzo del 2014, quien indicó mediante resolución exenta N°116, tener por informado el cambio de titularidad, en el sentido de establecer que el titular del proyecto antes indicado es única y exclusivamente Minera Las Piedras Limitada.

1.2.9 Finalmente, mediante Resolución Exenta N° 1804 de 29 de diciembre de 2014, a solicitud de esta parte, la SMA concedió ampliación del plazo en 5 días adicionales para presentar el Programa de cumplimiento; y, de oficio, amplió el plazo en 7 días adicionales, para la eventual presentación de Descargos.

1.3 Procedencia del Programa de Cumplimiento

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y 6 del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (En adelante el Reglamento), para que proceda la presentación de dicho programa deben presentarse 3 condiciones, a saber:

- a. No haberse acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental: Minera Las Piedras Limitada no se encuentra acogida a ningún programa de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental, por lo que a este respecto no se encuentra impedido de presentar este mecanismo de incentivo al cumplimiento dispuesto por la ley.
- b. No haber sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas: Este es el primer proceso de sanción que enfrenta Minera Las Piedras Limitada desde la creación de la Superintendencia del Medio Ambiente. En mérito de ello, no se encuentra impedida de presentar este Programa de Cumplimiento.
- c. No haber presentado con anterioridad un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves: Como la Superintendencia conoce, este corresponde al primer programa de cumplimiento de la legislación ambiental que Minera Las Piedras Limitada somete a consideración de la autoridad, por lo que no encuentra impedimento alguno su presentación.

Mi representada no ha incurrido en las situaciones de las letras a, b y c anteriores y por ende, es posible colegir que, en relación al proyecto "Mina El Turco" de Minera Las Piedras Limitada, y de conformidad a la ley y el respectivo reglamento, la presentación de este Programa, es plenamente procedente.

2 FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN LA REFORMULACIÓN DE CARGOS

El Programa de Cumplimiento Ambiental que se describe en las siguientes páginas, contiene el plan de acciones y metas, y su respectivo plan de seguimiento o verificación para los cargos contenidos en la Resolución Exenta D.S.C/P.S.A 1730 de 11 de diciembre de 2014, todo para dar cumplimiento satisfactorio, íntegro y eficaz de la normativa ambiental allí señalada.

Este programa ha sido elaborado en conformidad con las disposiciones del DS. N° 30/2012 MMA, de la Guía de Asistencia al Regulado para la presentación de Programa de Cumplimiento, y con la asistencia

para cumplir con los requisitos y criterios, proporcionada por la SMA en conformidad con la letra u) del artículo 3º de la LOS-MA y artículo 33º del DS Nº 30/2012 MMA.

La metodología utilizada se basa en el modelo de matriz de marco lógico, según el cual el plan de acciones y metas, y su respectivo plan de seguimiento o verificación para cada cargo, se representa en "Tablas de Programa de Cumplimiento", sin perjuicio de las referencias, complementos y/o alcances que se presentan a continuación, siguiendo en todo la Res. Ex. D.S.C./P.S.A. Nº 1730.

Finalmente, las actividades del plan de acción son vertidas en la **Carta Gantt** que se acompaña como Anexo L del Programa de Cumplimiento, en el número 2 del primer otrosí de este escrito.

2.1 Cargo Nº 1: Extensión del Área de explotación El Turco Norte, en 5,4 hectáreas, sin autorización ambiental, las que presentan pérdida del componente suelo

En la Tabla de Cumplimiento Cargo Nº1 acompañada en el Anexo A del número 2 del primer otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en relación al artículo 8 de la Ley 19.300, y éste en relación a los Considerandos 4.1 y 4.2 de la RCA 131/2005, referidos a la necesidad de desarrollar el proyecto minero dentro de los límites evaluados, o de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la modificación hacia el área excedida, de manera de contar para ella con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, que defina las formas y oportunidades conforme a las cuales se puede desarrollar la explotación correspondiente.

Para ello, la **primera acción** asumida y que se sostiene en el presente Programa, es la paralización de las faenas mineras mientras no se cuente con resolución de calificación ambiental favorable. Al respecto se señala que la paralización de los trabajos extractivos se realizó desde la fiscalización encomendada por la Superintendencia del Medio Ambiente llevada a cabo el 07 de noviembre de 2013 por funcionarios de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, el SAG de la Región de Valparaíso y el SERNAGEOMIN de la misma región, cuyas actividades concluyeron con el Informe de Fiscalización Ambiental titulado "Inspección Ambiental Mina El Turco".

Para acreditar la paralización de las faenas extractivas en el área señalada, mi representada acompaña en el primer otrosí del presente escrito (ver Anexo B), un set de fotografías, autorizadas ante notario público, que dan cuenta de la paralización mencionada. El plazo de ejecución de la acción ofrecida, es inmediato, conjuntamente con la presentación del presente Programa.

Como **segunda acción** de cumplimiento ambiental, y dado que la reformulación de cargos se hace en consideración a la letra f) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, por el recurso natural suelo, mi representada someterá al SEIA un Estudio de Impacto Ambiental por un proyecto de ampliación que incluya, a lo menos, todo el área excedida no evaluada. Éste será elaborado considerando todos y cada uno de los contenidos señalados en el artículo 18 del RSEIA DS Nº 40/2012 MMA.

El plazo de ejecución que se compromete para el ingreso de un EIA que, se estima, debe considerar una campaña de línea de base de 2 estaciones, al menos, es, de 180 días contados desde la aprobación del presente Programa, o en diciembre de 2015, situación que ocurra primero.

Cabe señalar que mi representada carece de acceso a los terrenos superficiales del área excedida, por haber expirado el plazo de la servidumbre legal minera, cuya renovación se encuentra en trámite. Por ello, se considera como supuesto contar con la autorización y/o servidumbre legal minera que permita a mi representada tener acceso a los terrenos superficiales para obtener la información para la confección de la línea de base para el proyecto de ampliación. Se considera ocurrido el supuesto si no se obtiene la autorización (derechos o servidumbres) al cabo de 90 días siguientes de a la aprobación del Programa de Cumplimiento. No obstante, en caso de que se produzca retraso en la obtención de las autorizaciones y/o servidumbres, y considerando que se trata de un área intervenida, la información para el Estudio de Impacto Ambiental, se levantará, en esa parte, a partir de información disponible y general del medio en el área, por lo que el ingreso del EIA se hará de todas formas a más tardar dentro de los 180 días siguientes a la aprobación del presente plan, durante el año 2015.

Como **tercera acción**, se contempla la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental presentado, el cual se efectuará durante el plazo señalado en el Reglamento del SEIA, estimándose terminar este proceso con la obtención de la RCA favorable en un plazo estimado hasta diciembre de 2016.

La obtención de la RCA favorable, supone la adecuada consideración de la forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, y la suficiencia de las medidas de mitigación, compensación y reparación presentadas por el titular para hacerse cargo de los impactos ambientales del proyecto. En caso de una RCA desfavorable por razones distintas a las antes señaladas, se informará de ello a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes de notificada la resolución desfavorable, informado de posibles recurso de impugnación.

Se asume como segundo supuesto a la tramitación, el escenario de que el plazo de evaluación proyectado hasta diciembre de 2016, permite desarrollarla plenamente. No obstante en caso de suspensión autorizada por la autoridad competente y por motivos fundados, que extiendan la evaluación más allá de la fecha prevista, se informará a la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que amplía el plazo.

Finalmente, en lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 1 del Anexo A, y a la Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el Primer Otrosí de este escrito.

2.2 Cargo N° 2: No haber ejecutado el Plan de Cierre en la forma y oportunidad prescrita en la RCA N° 131/2005

En la Tabla de Cumplimiento Cargo N°2 acompañada en el Anexo A del número 2 del primer otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, en relación a no haber ejecutado el Plan de Cierre de faenas mineras en conformidad al Considerando 6.3.2.1 de la RCA del Proyecto Mina El Turco y artículo 35 letra a) de la LO-SMA, cuyo objetivo general es prevenir, minimizar y/o controlar los riesgos y efectos negativos que se generen o presenten con posterioridad al cese de las operaciones de los sectores explotados, sobre la salud de las personas y/o sobre el medio ambiente.

Para dar cumplimiento al Programa, mi representada considera totalizar la ejecución, a diciembre de 2015, de las siete acciones generales de cierre (AC) definidas en la RCA , para un área total equivalente al avance experimentado por la explotación evaluada, desde la fecha de la RCA, hasta Diciembre 2014, según detalle y definición del Estudio Técnico de Cierre que se acompaña como Anexo C del número 2 del primer otrosí de este escrito, y que describe los sectores de mina bajo las siglas TS (Turco Sur) y TN (Turco Norte).

Conforme como se presenta en el mencionado Estudio, en la siguiente figura se aprecian los sectores o áreas generales Mina El Turco, cuyas "Área para cierre 2015" son, a saber:

- Áreas con color verde (TS1, TS2, TS3, TS4, TN1 y TN2), las cuales constituyen los sectores con algún avance en medidas de cierre; y
- Áreas que aparecen con color rojo (TS5, TN3 y TN4), que son los sectores agotados sin medidas de cierre, dispuestos para que se ejecute en ellos las acciones respectivas.

Por su parte, las definidas como "Otras Áreas" se aprecian en color azul (TS6 y TN5), y constituyen sectores de explotación actual; el área con color celeste (TS7) corresponde, una parte, al sector de depósito de lodos prensados y, la otra parte, al sector de acopio de capa vegetal diferenciada. Finalmente, definidos en color naranja (TS8 y TS9), se encuentran los sectores proyectados para Avance 2015.

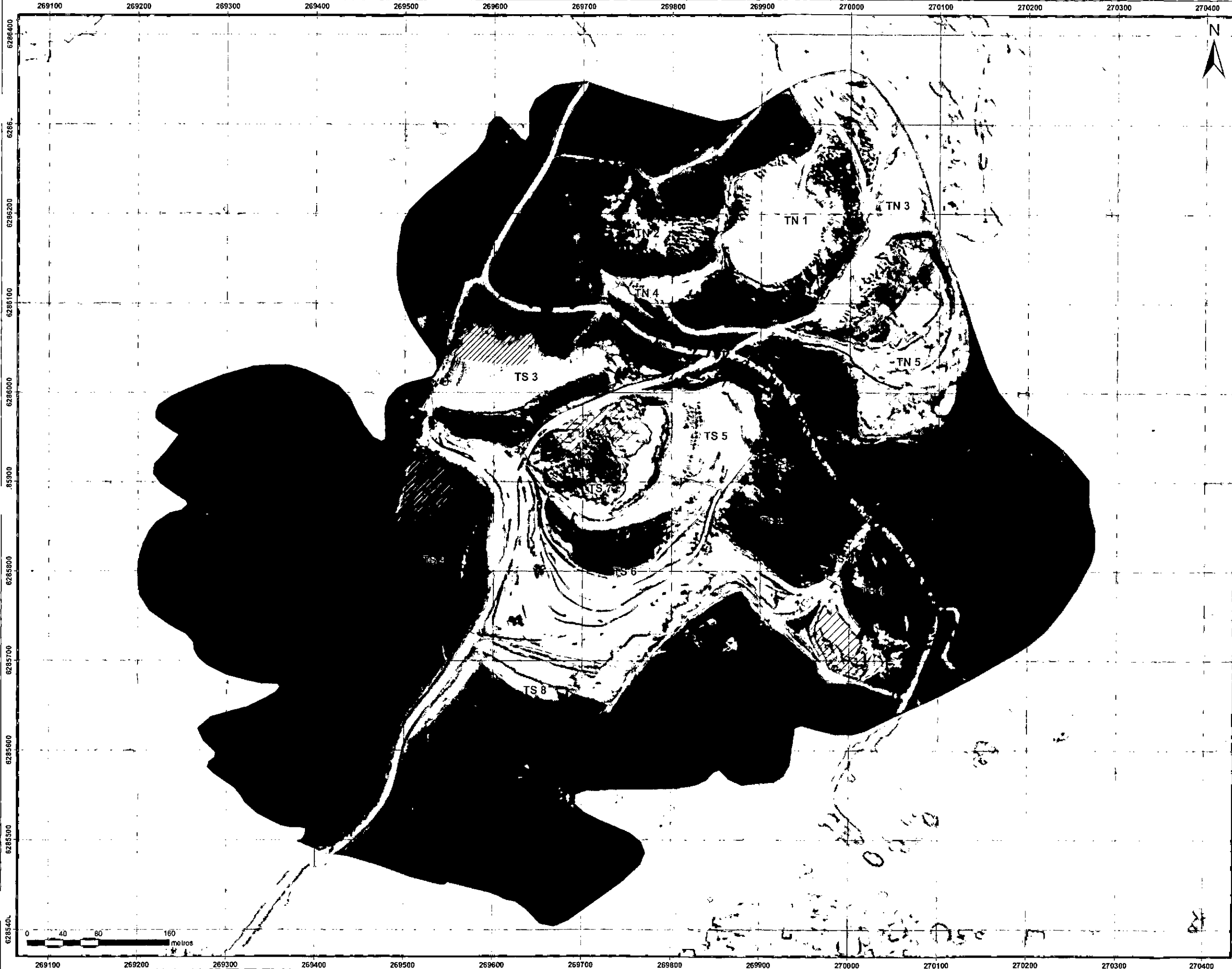


FIGURA 1 ÁREAS GENERALES MINA EL TURCO

Leyenda

- Limite El Turco
- Áreas para cierre 2015
- Turco Sur
 - TS 1
 - TS 2
 - TS 3
 - TS 4
 - TS 5
- Turco Norte
 - TN 1
 - TN 2
 - TN 3
 - TN 4
- Otras áreas
- Turco Sur
 - TS 6
 - TS 7
 - TS 8
 - TS 9
- Turco Norte
 - TN 5

Tabla de superficies

Áreas El Turco Sur	Superficie Ha
TS 1	0,716
TS 2	1,430
TS 3	2,170
TS 4	0,071
TS 5	1,015
TS 6	6,244
TS 7	1,592
TS 8	1,390
TS 9	2,360
Superficie Total	16,988
Áreas El Turco Norte	Superficie Ha
TN 1	2,312
TN 2	1,240
TN 3	2,492
TN 4	0,434
TN 5	2,006
Superficie Total	8,485
Superficie Total El Turco Norte y Sur	25,472

Datos cartográficos: UTM WGS84 HUSO 19S
 Fuente: Elaboración propia, Google Earth 2014
 Escala: 1 : 4.000

MINERA LAS PIEDRAS LTDA.

En lo que respecta a las acciones del presente Programa de Cumplimiento, y siguiendo el Estudio Técnico anexo, la **primera acción** que se propone en relación a este cargo, consiste en la instalación de medidas de seguridad y control de accesos a los sectores TS1/TS2/TS3/TN1/TN2/TS5/TN3/TN4, definidos en Estudio Técnico antes citado.

La **segunda acción** dice relación con desarrollar trabajos de reperfilamiento en lomajes con material estéril, en los sectores TN1/TN2/TS5/TN3/TN4, definidos en el Estudio Técnico antes citado, con el objeto de remodelar los sectores hacia una condición de lomajes, característicos de las inmediaciones del proyecto.

Como **tercera acción**, el presente programa compromete para éste ítem, aplicar y esparcir el suelo vegetal previamente acopiado en parte del sector TS7, y mejorar dicho material ya esparcido con guano, en los sectores TS1/TS2/TS3/TS4/TN1/TN2/TS5/TN3/TN4, definidos en Estudio Técnico de Cierre (Anexo C) adjunto al Programa de Cumplimiento.

Respecto a la **cuarta acción** comprometida en la Tabla del Programa de Cumplimiento, consiste en la generación de cobertura vegetal mediante reforestación, plantación y/o siembra de especies arbustivas y pastos rústicos, en los sectores TS1/TS2/TS3/TS4/TN1/TN2/TS5/TN3/TN4, definidos en Estudio Técnico de cierre (Anexo C) adjunto al Programa de Cumplimiento.

Esta acción en particular, y para la reforestación del sector TS3, supone para su cumplimiento la aprobación del Plan de Manejo Forestal, correspondiente al PAS 102 por CONAF, dentro del primer semestre del año 2015. En caso contrario, se insistirá a CONAF, informando de ello a la SMA, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar de la insistencia.

La **quinta acción** ofrecida para este ítem, consiste en construir drenajes de aguas lluvias para acondicionar el perímetro de las áreas, de manera de permitir el escurrimiento rápido de las aguas fuera del área de explotación. Estos trabajos se consideran para los sectores TS1/TS2/TS3/TS4/TN1/TN2/TS5/TN3/TN4, definidos en Estudio Técnico de cierre (Anexo C) adjunto al Programa de Cumplimiento.

Como **sexta acción**, en la Tabla de Programa de Cumplimiento mi representada compromete la plantación de una barrera visual mediante la construcción de un cerco vivo vegetal en torno al perímetro de cada una de las áreas productivas ya explotadas, en los sectores TS1/TS2/TS3/TS4/TS5/TN3/TN4, definidos en Estudio Técnico de cierre (Anexo C) adjunto al Programa de Cumplimiento. Cabe hacer presente que esta acción debe entenderse en concordancia con Cargo Nº 6, en el que se abordan los sectores productivos no explotados aún, y que también se aborda en la Tabla de Cumplimiento respectiva y se apoya en un Estudio Técnico de Cerco Vivo elaborado por profesional experto, que se acompaña como Anexo E en el número dos del primer otrosí del presente escrito.

Finalmente, como **séptima acción** comprometida en el Programa de Cumplimiento, se contempla el retiro de todos los equipos, insumos remanentes e infraestructura general utilizada durante la etapa de operación, y la limpieza totalmente las áreas de explotación, de residuos de tipo industrial y domésticos, en los sectores TS1/TS2/TS3/TS4/TN1/TN2/TS5/TN3/TN4, definidos en Estudio Técnico de cierre (Anexo C) adjunto al Programa de Cumplimiento.

Para el cumplimiento de todas las acciones antes indicadas, se contempla como supuesto para los sectores del Turco Norte, la obtención al mes de junio de 2015, de las autorizaciones y/o servidumbre legales mineras provisoria o definitiva, para acceso a terrenos superficiales. En caso de no obtener autorizaciones de propietarios superficiales, ni servidumbres legal provisoria o definitiva dentro del plazo señalado, se informará a la SMA, y se solicitará un nuevo plazo para ejecutar las acciones correspondientes al Plan de Cierre ya descritas.

Por su parte, las acciones de reperfilamiento en lomajes con material estéril; aplicación de suelo vegetal acopiado y de guano como fertilizante y; construir drenajes de aguas lluvias para acondicionar el perímetro de las áreas, suponen para su cumplimiento la ausencia de factores climáticos como lluvias que imposibiliten las obras, inundaciones en zonas bajas u otras. En caso de acaecer el supuesto, que impida la ejecución de las acciones indicadas, se informará a la SMA mediante informe técnico de profesional experto, dentro de los 10 días hábiles desde la fecha del evento, solicitando un nuevo plazo para continuar con los trabajos correspondientes.

Y en el caso de la acción que comprende la generación de cobertura vegetal mediante reforestación, plantación y/o siembra de especies arbustivas y pastos rústicos, así como la acción de plantar la barrera visual mediante cerco vivo, suponen que éstas no sean afectadas por vandalismo, plagas, incendios o destrozos de agentes naturales. En caso de acontecer estos hechos, se realizará una denuncia a la autoridad policial, si corresponde (vandalismo o incendio), y se informará a la SMA dentro de los 10 días siguientes hábiles de efectuada la denuncia o de detectado el hecho, entregando asimismo copia de la denuncia.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 2 del Anexo A y a Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el número 2 del primer otrosí de este escrito.

2.3 Cargo N° 3: No se ha instalado la barrera acústica en la parte alta del área de extracción, donde se encuentra el límite con el vecino (R N° 6), de acuerdo a lo dispuesto en la RCA N° 131/2005

En Tabla de Cumplimiento Cargo N° 3 del Anexo A, y Carta Gantt del Anexo L que se acompañan en el número 2 del primer otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al artículo 35 letra a) LO-SMA, DS. 38/2012 MMA que derogó el D.S. 146/97, en relación a la RCA N° 131/2005, Considerando 6.2.3., referido a la instalación de una barrera vegetal para obtener como resultado esperado, la construcción de la berrera acústica en el perímetro del receptor R6.

El efecto negativo por remediar es la falta de barrera acústica vegetal.

Sin perjuicio de lo señalado en la mencionada tabla, en términos generales, las acciones que se contemplan son:

1. Como **primera acción** se contempla comprar las especies arbustivas y arbóreas que se utilizarán para la plantación de la barrera arbustiva, de manera de contar con la cantidad necesaria de especies al momento de ejecutar la plantación.
2. Como **segunda acción** se contempla la de plantar la barrera arbustiva y arbórea en el perímetro cercano al receptor R-6, con un seto arbustivo apto para la zona de 4 mts de ancho, junto a una barrera arbórea doble de 100 mts lineales teniendo como frontis el receptor R-6³, y;
3. Como **tercera acción**, la mantención de la barrera arbustiva durante todo el tiempo de permanencia del receptor R6 en el sector de la mina.⁴

Para lo anterior en **Anexo D** del primer otrosí de este escrito, se acompaña un **Estudio Técnico de Barrera Acústica**, que a falta de mayor detalle en la RCA, define y detalla las características de la barrera en términos de localización, especies, plantación y mantención.

En cuanto a las especies, se definieron aquellas de mayor espesor y que fueran resistentes y adecuadas para las condiciones climáticas y de suelos de la zona, de manera de asegurar su establecimiento.

A lo anterior se suma la mantención de las plantaciones mediante riego, con la periodicidad recomendada en el Estudio Técnico antes citado.

³ El Considerando 9.1.3 de la RCA 131/2005 del proyecto, considera una barrera arbórea doble a lo menos a 50 mts lineales teniendo como frontis el receptor R-6.

⁴ El inmueble correspondiente al receptor R6, se encuentra ubicado dentro del área aprobada ambientalmente mediante la RCA 131/2005.

El cumplimiento de las acciones dos y tres anteriores, suponen la autorización o permiso que debe dar la señora Gilda Carreño Rojas, poseedora del inmueble denominado receptor R6, para realizar las plantaciones y mantenciones que se llevarán a cabo en el terreno de su posesión. En caso de negativa de la autorización por parte de la propietaria mencionada, o de revocación de la autorización que hubiere dado y/o en el evento de transferencia del dominio u otros derechos reales del receptor R-6 a terceros, mi representada dará cuenta de ello a la SMA solicitando un nuevo plazo para tramitar la servidumbre legal minera correspondiente o la obtención de derechos de acceso al predio al efecto. Se entenderá acaecido el supuesto si la propietaria del R6 no otorga su autorización a 30 de mayo de 2015, en cuyo caso se informará a la SMA, y se solicitará un nuevo plazo para ejecutar la acción.

Asimismo, el cumplimiento de estas acciones dos y tres mencionadas, suponen que la plantación no se vea afectada por plagas, vandalismo, destrucción por agentes naturales o incendios, en cuyo caso se efectuará la denuncia a la autoridad policial correspondiente y se prevé informar a la SMA dentro del plazo de 10 días siguientes de realizada la denuncia por mi representada, y se solicitará nuevo plazo para replantar.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 3 del Anexo A y a la Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el primer otrosí de este escrito.

2.4 Cargo N° 4: No realizar las mediciones de ruido en la forma, método, frecuencia y oportunidad exigida por la RCA N° 131/2005

En la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 4 del Anexo A, y Carta Gantt del Anexo L que se acompañan en el primer otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al artículo 35 letra a) LO-SMA, DS. 38/2012 MMA que derogó el D.S. 146/97, en relación a la RCA N° 131/2005, Considerando 9.1.3., referido a los monitoreos de ruido.

En relación a este cargo la RCA del Proyecto contempla un Monitoreo Anual para comprobar la efectividad de la barrera acústica en torno al receptor R6 y por otra parte un Plan de Monitoreo que contempla mediciones en 4 puntos del Poblado El Turco con el objetivo de medir los niveles de ruido del paso de los camiones (fuentes móviles) por dicho poblado. Antes de indicar las acciones comprometidas para dar cumplimiento a la RCA en este punto, es menester señalar que todos los monitoreos de ruido existentes para el receptor R-6 informan el cumplimiento de la norma de ruido. Además, en relación a los monitoreos en los 4 puntos del Poblado El Turco, es necesario acotar que mi representada eliminó el paso de camiones por el Poblado, mediante la construcción de un camino interno por el cual se traslada

el material desde los frentes de extracción a las plantas de tratamiento, dejando de existir por ende, la fuente de ruido, sin perjuicio de lo cual se mantendrá el monitoreo establecido en la RCA.

Las acciones que mi representada compromete para este ítem, son las siguientes:

- 1) Como **primera acción**, se reitera la entrega a la SMA de todos los informes de ruido informados y subidos a la plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, que se realizaron desde la presentación del Informe de Cumplimiento de Medidas de Manejo Ambiental para el proyecto "Mina El Turco", en noviembre de 2013. En consecuencia se adjuntan en el Anexo F los monitoreos efectuados en diciembre de 2013 y marzo, septiembre, noviembre y diciembre de 2014. Lo anterior con el propósito de proporcionar a la SMA toda la información disponible a la fecha respecto de los niveles de ruido generados en la zona. Es posible comprobar que en todos los casos se cumple con la norma.
- 2) Como **segunda acción** eficaz, mi representada ha comprometido anticipadamente la ejecución de los monitoreos de ruido futuros, mediante la celebración de un contrato de plazo indefinido de prestación de servicio de monitoreo de ruidos con la firma Andalué Ambiental S.A, que contempla tanto el monitoreo en los puntos en torno al R6 como el Plan de Monitoreo para el poblado El Turco. Mediante dicho instrumento se obliga a dar cumplimiento de los comprometidos monitoreos en las épocas, número y condiciones exigidas en la RCA, considerando 9.1.3 y explicitados en las siguientes dos acciones. El contrato se encuentra adjunto en el Anexo K.
- 3) Como **tercera acción**, y en cumplimiento de la RCA y de este programa, se compromete la realización del monitoreo anual de ruido de los años 2015 y 2016 para el mes de abril correspondiente, para comprobar la efectividad de la pantalla acústica construida en torno al R6. La medición de los niveles sonoros recibidos se ejecutará en dos puntos frente a la barrera acústica y dos puntos detrás de la misma, mientras se mantenga la existencia del receptor R6⁵. El informe que se elabore a partir de los resultados obtenidos de los monitoreos se subirá al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA de la plataforma web de la SMA.
- 4) Finalmente, la **cuarta acción** que se contempla, tiene relación con la ejecución del Plan de Monitoreo, cuyo propósito es controlar el nivel sonoro que genera el paso de los camiones por el Poblado El Turco. Sin embargo y como ya se mencionó, el paso de los camiones hace varios años se realiza por caminos internos, sin transitar por el poblado. Sin perjuicio de lo dicho, esta titular realizará el Plan de Monitoreo cuatro veces al año (enero, abril, julio y octubre) y contemplarán mediciones de dos días cada una (un día hábil y un día sábado) y en tres horarios durante el día para determinar el nivel equivalente diurno (NED), consignando, además, los

⁵ Conforme ya mencionado, el inmueble correspondiente al receptor R6, se encuentra ubicado dentro del área aprobada ambientalmente mediante la RCA 131/2005.

valores individuales de las mediciones realizadas. El Plan de Monitoreo se efectuará en los 4 puntos siguientes:

- Punto A corresponde a la medición a realizar en una casa de material ligero ubicada al borde del camino, a 100 mts. del área de extracción. Este es el receptor más cercano al área del proyecto, en el que se registra, además, el paso de los camiones;
- Punto B corresponde a la medición que se realizará en una casa ubicada al borde del camino, a 250 mts. del área de la mina, la que es afectada por el paso de camiones;
- Punto C corresponde a la medición que se realizará al interior de la Escuela localizada en el poblado de El Turco, representativo por el tipo de actividad que se desarrolla; y
- Punto D corresponde a la medición que se realizará en la pérgola existente a un costado de la Ruta G-952, por donde transitan los camiones que transportan el material. La pérgola es considerada un punto de encuentro por parte de los habitantes de El Turco y además, se encuentra a un costado de la Ruta G-952, vía de circulación de los camiones.

A su vez, las mediciones se ejecutarán de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S 38/2011 "Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica"⁶ del Ministerio del Medio Ambiente. Éste decreto supremo derogó el D.S 146 vigente a la aprobación del proyecto "Mina El Turco".

Se describirá en cada medición la o las maquinarias en uso, incluida la descripción del flujo vehicular asociado (tipología de vehículos), y los procesos que se lleven a cabo, además de potenciales fuentes de impacto ajenas a las labores de extracción (por ejemplo, funcionamiento de aserraderos).

Para cumplir estas acciones se advierte la existencia de los siguientes supuestos:

- a. El primero dice relación con la autorización que debe dar la señora Gilda Carreño Rojas, propietaria del inmueble denominado R6, para realizar el monitoreo correspondiente a la acción 3) anterior, pues las mediciones se llevarán a cabo en terrenos que forman parte de su propiedad. En caso de que al 31 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016 no se haya obtenido la autorización del receptor R6 señalada en la acción 3) anterior, se informará a la SMA de la negativa, para cumplir el monitoreo en una nueva fecha dentro del año correspondiente. Sin embargo, si la negativa de la Señora Gilda Carreño se mantiene durante todo el año, provocando por tanto la imposibilidad de poder hacer el monitoreo correspondiente dentro de plazo, se solicitará a la SMA un nuevo plazo para su ejecución antes del término de éste.
- b. El segundo supuesto, en relación a las acciones 3 y 4 mencionadas, es atingente a la empresa acústica que realizará el monitoreo propiamente tal, pues supone que ésta no incurra en errores de procedimiento, pues de acontecer será necesario volver a realizar la medición de los niveles

⁶ publicado en el Diario Oficial el 12 de junio de 2012

de ruido, generando eventualmente, un perjuicio en el Programa de Cumplimiento. En caso de que se detecte cualquier falla técnica en el monitoreo, se informará a la SMA, justificándolo, en un plazo máximo de 10 días hábiles de detectado el error u omisión en el procedimiento o en el Informe de resultados, solicitando nuevo plazo para su ejecución y subir la información corregida al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, de la SMA.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 4 del Anexo A y a la Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el primer otrosí de este escrito.

2.5 Cargo N° 5: Realizar faenas de explotación en horarios no autorizados en la RCA N° 131/2005

En Tabla de Cumplimiento Cargo N° 5 del Anexo A, y Carta Gantt del Anexo L que se acompañan en el Primer Otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al artículo 35 letra a) LO-SMA, y el Considerando 6.2.3., referido al horario de funcionamiento de la actividad, de Lunes a Sábado entre las 7.00 hrs y las 20.30 hrs.

Es importante mencionar que este horario se cumple desde la primera fiscalización realizada por esta Superintendencia en el año 2013, a raíz de la denuncia efectuada. Sin perjuicio de lo anterior, se compromete como acción el cumplimiento del horario de las faenas mineras, ya indicado durante la ejecución del programa, el cual se controlará mediante el libro diario de asistencia del personal de faena en la mina.

Finalmente nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N°5 del Anexo A y a la Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el primer otrosí de este escrito.

2.6 Cargo N° 6: No construir íntegramente el cerco vivo en torno al perímetro de cada una de las áreas productivas, de acuerdo a lo dispuesto en la RCA N° 131/2005

En la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 6 del Anexo A, y Carta Gantt del Anexo L que se acompañan en el primer otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al artículo 35 letra a) LO-SMA, y el Considerando 4.10.1., incluido

en la Etapa de Cierre de las áreas explotadas, y referido al cerco vivo en torno al perímetro de cada una de las áreas productivas. El resultado esperado será ejecutar el cerco vivo en torno al perímetro señalado, completándolo con vegetación arbórea de crecimiento sobre los cinco metros y vegetación arbustiva, para atenuar el impacto visual sobre posibles observadores.

Para este efecto, se ha preparado un Estudio Técnico – Cerco Vivo contenido en el Anexo E que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación, en el cual el profesional experto indica las especies que cumplen las condiciones señaladas, y que además sean especies resistentes y aptas para las condiciones climáticas y de suelos de la zona, indicando las acciones de mantención correspondientes.

Por tanto como **primera acción**, se contempla la compra de las especies arbustivas y arbóreas que se utilizarán para la plantación del cerco vivo.

Como **segunda acción** del programa se contempla la plantación de los árboles y arbustos. Considerando la preexistencia de árboles en sectores no explotados, y la propiedad o uso superficial de los terrenos, el Estudio Técnico distingue distintas situaciones asociadas al perímetro de las actividades productivas, las cuales se consideran para los efectos del cumplimiento del cerco vivo. Así, existen Tramos con Autorización para Accesos (TCA), en el que es posible reconocer la inexistencia del cerco vivo, o la existencia parcial del mismo por bosque de árboles; y Tramos sin Autorización de Acceso (TSA), en el que también se reconoce la inexistencia o existencia parcial del cerco vivo. Por último, en función de la existencia de sectores explotados, se reconoce un tramo asociado al sector de Cierre de áreas explotadas TN3 y TN4, según Estudio Técnico de Cierre acompañado en Anexo C.

Los supuestos contemplados para el cumplimiento de esta acción, consisten en contar con autorización extrajudicial y/o servidumbre legal minera provisoria o definitiva para todos los tramos sin autorización, que permita el acceso a los terrenos superficiales de propiedad de terceros. Se estima que los sectores TN3 y TN4, donde la servidumbre legal minera se encuentra actualmente en trámite de aprobación, ésta se obtendrá antes de junio del 2015. Si en este plazo no fuere obtenida, se informará a la SMA de ello, dentro de los 10 días hábiles siguientes al plazo indicado anteriormente, solicitando nuevo plazo para el cumplimiento de esta acción en el sector referido.

Para los demás terrenos del TN, que no cuentan actualmente con explotación, se consideran como supuesto la obtención de las autorizaciones, servidumbres legales, y/o permiso de explotación minera al 31 de agosto de 2016, para explotación efectiva en el área. Si en este plazo no fuere obtenida la autorización, servidumbre o de permiso de explotación minera anteriores o de no haber iniciado explotación en el sector del TN indicado, se informará a la SMA de ello dentro de los 10 días hábiles siguientes al plazo indicado anteriormente, acompañando antecedentes que acrediten gestiones para la obtención respectiva, y se solicitará nuevo plazo para el cumplimiento de esta acción en el sector referido.

Para los otros tramos del sector TS sin autorización, se supone obtener las autorizaciones y/o servidumbres legales al 31 de agosto de 2016. Si en este plazo no fuere obtenida, se informará a la SMA de ello dentro de los 10 días hábiles siguientes al plazo indicado anteriormente, solicitando nuevo plazo para el cumplimiento de esta acción en el sector referido.

La **tercera acción** que se propone ejecutar para este punto del Programa, consiste en la mantención de las plantaciones según se indica en la Carta Gantt para garantizar su crecimiento y adaptación al medio. Para ello se regarán las especies plantadas en la forma y periodicidad recomendada por el profesional experto en su Estudio Técnico del Anexo E que se acompaña en el Primer Otrosí del presente Programa.

El cumplimiento de esta acción supone la no ocurrencia de vandalismo, destrucción por agentes naturales, plagas o incendios. En caso de ocurrir alguno de estos eventos, se efectuará la denuncia correspondiente a la autoridad policial (vandalismo e incendio) y se informará a la SMA dentro de los 10 días siguientes de efectuada la denuncia, y se solicitará nuevo plazo para ejecutar la plantación para volver a replantar.

Finalmente para efectos de plazos, indicadores, medios de verificación y costos, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N°6 del Anexo A y a la Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el Primer Otrosí de esta presentación.

<p>2.7 Cargo N° 7: No realizar el año 2013, el monitoreo anual de las aguas, específicamente respecto de la presencia de sedimentos en suspensión y sedimentables, en el sector aguas abajo de la obra de contención de sedimentos del sistema de manejo de aguas lluvia y en el Estero Cartagena, desde Quebrada El Motero, y en el Estero de La Viña.</p>
--

En la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 7 del Anexo A, y Carta Gantt del Anexo L que se acompañan en el primer otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al artículo 35 letra a) LO-SMA, y el Considerando 9.1.2., y referido a la realización de monitoreo anual de las aguas (año 2013), específicamente respecto de la presencia de sedimentos en suspensión y sedimentables, en el sector aguas abajo de la obra de contención de sedimentos del sistema de manejo de aguas lluvias y en el Estero Cartagena, desde Quebrada El Motero, y en el Estero La Viña.

El programa de cumplimiento para efectos de este ítem, contempla la ejecución de tres acciones:

- La **primera acción** consiste en hacer entrega inmediata, conjuntamente con presentar el Programa de Cumplimiento, del Informe de monitoreo de contenido de sílices y granulometría en muestras provenientes de los Esteros La Viña y Cartagena realizado en Abril de 2014 contenido en el Anexo G y que se acompaña en el primer otrosí del presente escrito; lo anterior, con el propósito de proporcionar a la SMA información pertinente sobre este requerimiento en relación al proyecto "Mina El Turco".
- Como **segunda acción**, y con el objeto de asegurar el efectivo y cabal cumplimiento de la ejecución del monitoreo de las aguas, mi representada ha contratado en forma anticipada e indefinida con una empresa del rubro de asesoría y gestión ambiental, la coordinación y gestión de monitoreos de aguas, otorgándole facultades para subcontratar los servicios de análisis y toma de muestras de un laboratorio especializado, para la ejecución de estos trabajos en época invernal cuando los esteros presenten los mayores escurrimientos (plena lluvia y posterior a ella a fin de comparar resultados). La copia del referido Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra en el Anexo K-2 que se acompaña en el primer otrosí del presente escrito.
- Finalmente, y como **tercera acción**, esta titular se compromete a ejecutar los monitoreos de aguas a que se refiere el Considerando 9.1.2 de la RCA 131/2005, que contemplan la realización de monitoreos (sedimentos en suspensión y sedimentables) aguas abajo, de la obra de contención de sedimentos, y en los esteros La Viña y Cartagena, para determinar la eficacia del sistema de captación y conducción de aguas lluvias. Este se realizará una vez al año, en época invernal cuando los esteros presenten los mayores escurrimientos. Asimismo, el laboratorio responsable de realizar el monitoreo en comentario, elaborará un informe el cual será remitido al Servicio Agrícola Ganadero (SAG), a la Dirección General de Aguas (DGA) y a esta Superintendencia a través de su Sistema de Seguimiento Ambiental RCA. No obstante, el cumplimiento de esta tercera acción ofrecida, supone que exista agua en los cursos y lechos de los respectivos esteros (sequía, falta de precipitaciones). De no darse dicho supuesto, previo aviso de la SMA, se realizará el monitoreo anual respecto de los sedimentos, en los mismos puntos. Asimismo, el éxito del cumplimiento supone que no haya errores, fallas u omisiones en las tomas de muestras e informes de resultados de laboratorio, en cuyo caso se informará a la SMA dentro de los diez días hábiles siguientes de detectado el error u omisión, solicitando un nuevo plazo para realizar el monitoreo respectivo, debiendo tener presente que este nuevo plazo deberá coincidir con la época invernal (mayor nivel de aguas).

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 7 del Anexo A y a la Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el primer otrosí de este escrito.

2.8 Cargo N° 8: Explotación del frente de trabajo El Turco Norte, en bancos de una altura superior a los 3 metros

En la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 8 acompañada en el Anexo A del primer otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, y éste en relación al Considerandos 4.9.2.2 de la RCA 131/2005, referido a que los bancos en explotación deben tener una altura máxima de 3 metros, exigencia que en algunos sectores de la Mina Turco Norte no se cumple.

Para dar cumplimiento a este ítem de la RCA, se contempla como **acción**, la regularización de los bancos existentes a una altura no mayor a los 3 m, de acuerdo al diagnóstico y método para regularización elaborado por el Ingeniero en Minas del Proyecto, "*Estudio Técnico Regularización Altura de Bancos Turco Norte Enero 2015*" contenido en el Anexo I que se acompaña en el primer otrosí del presente Programa.

Cabe señalar que contiguo al sector Turco Norte se emplaza el sector excedido de la explotación, que no cuenta con autorización ambiental, y que da lugar al programa de cumplimiento del cargo N°1 anterior, conforme se ha menciona en el punto 2.1 del presente escrito de Programa de Cumplimiento, por lo que no se considera en este punto.

Dado que el sector Turco Norte, en el que se programa la regularización de los bancos, no cuenta en la actualidad con autorización de acceso, y mantiene una servidumbre en trámite, se considera como supuesto para el cumplimiento de esta acción, la obtención de Servidumbre Legal Minera provisoria o definitiva, para acceso a terreno en TN, hasta junio de 2015. Asimismo, se considera como supuesto la ausencia de precipitaciones intensas y persistentes que imposibiliten la operación de compactado, o que produzcan inundación en zonas de trabajo, o necesidad de cierre de área por cuña en riesgo de deslizamiento, todo conforme a informe de Ingeniero en Minas al efecto, que será remitido oportunamente a la SMA, informando el retraso producido, y se solicitará nuevo plazo para reanudar y terminar los trabajos de regularización de bancos. El informe del Ingeniero en Minas será remitido a la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles de concluido el incidente de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular mantendrá el cumplimiento de bancos a 3 metros de altura en toda la explotación.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 8 del Anexo A y en Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el primer otrosí de este escrito.

2.9 Cargo Nº 9: No realizar manejo y acopio de capa vegetal para faenas de cierre, en la forma prescrita por la RCA Nº 131/2005

En la Tabla de Cumplimiento Cargo Nº9 que se acompaña en el Anexo A del primer otrosí de este escrito, se presenta el Programa de Cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, y éste en relación al Considerandos 4.8.1 de la RCA 131/2005, referido a no haber realizado el manejo y acopio de la capa vegetal para las faenas de cierre, en la forma descrita en el considerando en referencia.

Como efecto negativo por remediar se considera la pérdida o mezcla de capa vegetal con material estéril, removidos desde los sectores de avance, que imposibilitarían el uso diferenciado de éstos para las etapas de cierre.

Como **primera acción** desarrollada para dar cumplimiento a este ítem de la RCA, mi representada ha confeccionado a través de un profesional experto, el "*Estudio Técnico Separación y Acopio Capa Vegetal Mina El Turco Enero 2015*", que describe el procedimiento, método, acciones y medidas para realizar el manejo y acopio de la capa vegetal que se extrae de los nuevos frentes de trabajo, y el detalle de cómo se llevarán a cabo estas actividades. Dicho documento se encuentra en el Anexo J que se acompaña en el primer otrosí del presente escrito.

Para complementar la acción antes mencionada, se contempla una **segunda acción**, consistente en capacitar al personal de la mina en los procedimientos contemplados en el Estudio antes citado.

Como **tercera acción**, se considera el acopio diferenciado de la capa vegetal proveniente de los sectores de avance 2015 (TS8 y TS9), en una parte del sector denominado TS7 (Ver Figura 1 – Áreas Generales Mina El Turco), mientras que el material estéril proveniente del avance 2015 se distribuirá en el sector TS5, agotado y disponible para cierre, y en parte del sector TS6 que se prevé quedará agotado durante el segundo semestre del año 2015 (Ver figura 1 – Áreas Generales Mina El Turco).

Como supuesto de cumplimiento se considera la ausencia de fenómenos naturales o no imputables al regulado, que produzcan derrumbes o deslizamientos de tierra que abarcaren tanto el área destinada para el suelo vegetal como el área destinada para acopio de material estéril. En dichos casos se informará a la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles desde ocurrido el fenómeno, y se adoptarán las medidas necesarias el resguardo del suelo vegetal.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo Nº 9 del Anexo A y en Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el primer otrosí de este escrito.

2.10 Cargo N° 10: No haber reportado a la autoridad, el informe de monitoreo de fauna correspondiente al año 2013 en la forma prescrita por la RCA N° 131/2005

En la Tabla de Cumplimiento Cargo N°10 que se acompaña en el Anexo A del primer otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en relación al Considerandos 9.1.5 de la RCA 131/2005, referido a la obligación de reporte a la autoridad del informe de monitoreo de fauna correspondiente al año 2013 en la forma prescrita por la RCA.

Para cumplir con esta exigencia contenida en el considerando 9.1.5 de la RCA 131/2005, es que se proponen la ejecución de tres acciones que a continuación se describen.

Con el objetivo de aportar información relevante, en el marco del componente fauna del proyecto, se propone, como **primera acción**, la entrega, conjuntamente con el presente Programa de Cumplimiento, de informes de los monitoreos realizados en noviembre de 2013, marzo y diciembre de 2014 con sus respectivos comprobantes de haber informado a la SMA a través de su plataforma electrónica del Sistema de Seguimiento RCA. Los documentos antes ofrecidos, se encuentran en el Anexo H que se acompaña en el primer otrosí del presente Programa.

Como **segunda acción**, y con el propósito de asegurar el efectivo y cabal cumplimiento de la ejecución de un Programa de Seguimiento Ambiental del componente fauna, mi representada ha contratado en forma anticipada e indefinida con una empresa del rubro de asesoría y gestión ambiental, la coordinación y gestión de monitoreos de fauna, otorgándole facultades para subcontratar los servicios, para que sean ejecutados por profesional del área de la biología o afín, una vez al año en época de primavera. La copia del referido contrato se adjunta en el anexo K.3.

Finalmente, y como **tercera acción**, esta titular se compromete a realizar anualmente y en época primaveral, un monitoreo del componente fauna, presente en el área del proyecto "Mina El Turco", del cual posteriormente se elaborará un informe, que una vez presentado al SAG dentro del plazo legal, será remitido a la SMA, mediante la plataforma de Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, de la referida Superintendencia.

Sin perjuicio de lo señalado, el cumplimiento de la tercera acción supone en primer lugar, la obtención oportuna de la autorización del SAG para realizar el monitoreo respectivo. En el supuesto de que éste sea rechazado por la institución indicada se informará a la SMA, acreditando la gestión de solicitud en el plazo de 10 días del rechazo. Y en segundo lugar la acción supone que la empresa contratada o el especialista subcontratado por ésta, no incurra en errores de procedimiento o ejecución, en cuyo caso se informará a la SMA dentro de los diez días hábiles siguientes de detectado el error, solicitando un nuevo plazo para realizar los monitoreos y corregir la información en la plataforma electrónica del

“Sistema de Seguimiento Ambiental RCA”, pues podría acontecer, que la equivocación ocasione la pérdida de la época primaveral, generándose un perjuicio en este Programa de Cumplimiento.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 10 del Anexo A y en la Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el primer otrosí de este escrito.

POR TANTO;

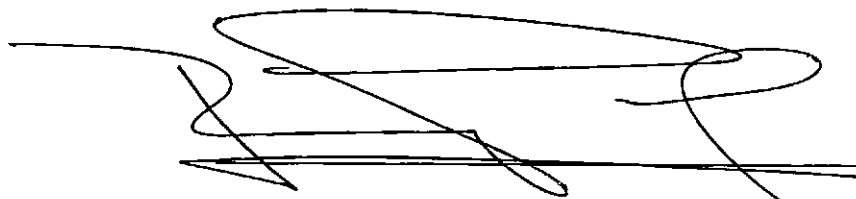
A la Señora Fiscal Instructor, PIDO tener por presentado Programa de Cumplimiento en este procedimiento sancionatorio, en relación a todos los cargos reformulados mediante Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N° 1730, requerir los informes que tenga a bien solicitar a las autoridades competentes y, una vez analizadas las acciones y medidas que propone mi representada en el Programa con el objeto de dar íntegra y eficaz solución a las infracciones cometidas, se sirva aprobarlo en todas sus partes, disponiendo simultáneamente la suspensión del procedimiento sancionatorio que nos ocupa, hasta la verificación de su íntegro cumplimiento.

PRIMER OTROSI: Sírvase el Señor Fiscal Instructor tener por acompañados los siguientes documentos:


- 1) Copia de la Resolución N° 1730 de 11 de diciembre de 2014, Reformula Cargos que indica a Minera Las Piedras Limitada,
- 2) Anexos del Programa de Cumplimiento de lo principal de este escrito:

ANEXO A Tablas de Programa de Cumplimiento por Cargo
ANEXO B Certificación Notarial – Paralización Turco Norte – Fotos
ANEXO C Estudio Técnico de Cierre
ANEXO D Estudio Técnico Barrera Acústica
ANEXO E Estudio Técnico Cerco Vivo Perimetral
ANEXO F Informes de Ruido
ANEXO G Informe de Aguas
ANEXO H Informe de Fauna
ANEXO I Estudio Técnico Altura de Bancos
ANEXO J Estudio Técnico de Manejo y Acopio Capa Vegetal
ANEXO K Contratos de Servicios Programados
ANEXO L Carta Gantt

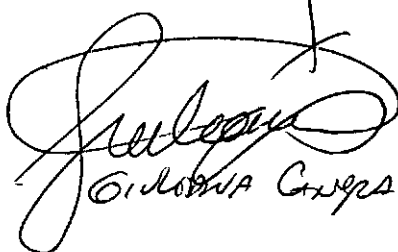
SEGUNDO OTROSI: Pido a usted tener presente que, en este acto, ratifico el poder conferido a los abogados habilitados, Cristóbal Fernández Villaseca y Giuliana Cánepa Castillo, para representar a MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA, en este proceso de sanción.



CARLOS ROBERTO PESCE MARTÍNEZ
P.P. MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA



CRISTÓBAL FERNÁNDEZ



GIULIANA CÁNEPA